

RESOLUCIÓN

JUS/957/2010, de 24 de marzo, de declaración de utilidad pública de varias asociaciones.

A iniciativa suya, pueden ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones que reúnan los requisitos del artículo 32 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Instruidos los correspondientes expedientes relativos a las solicitudes de declaración de utilidad pública de varias asociaciones competencia de la Generalidad de Cataluña, en los que constan los preceptivos informes favorables;

De acuerdo con lo que establecen el Real decreto 1266/2007, de 24 de septiembre, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de declaración de utilidad pública de las asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales a las asociaciones y fundaciones, y el Decreto 6/2008, de 21 de enero, por el que se asignan al Departamento de Justicia las funciones mencionadas,

RESUELVO:

—1 Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia:

Associació Nepal-Aki, per a l'Ajuda dels Nens del Nepal, inscrita con el núm. 31.608, secció 1a, de la demarcació de Barcelona.

Coordinadora Síndrome de Down de Catalunya (Down Catalunya), inscrita con el núm. 30, secció 2a, de la demarcació de Lleida.

—2 Se acuerda notificar esta Resolución a las personas interesadas, haciéndoles saber que contra ella, que agota la vía administrativa, pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución a las personas interesadas.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique la resolución, se podrá entender desestimado y se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto desestimatorio del recurso.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 24 de marzo de 2010

MONTSERRAT TURA I CAMAFREITA
Consejera de Justicia

(10.082.042)

